Nota: Vigencia inmediata mediante Bol. Adm. núm. 808, aprobado el 21 de enero de 1963.

14 de marzo de 1963
2:45 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

Aprobado:
Jorge Gonzalez Yordán
Secretario de Estado, Interino

O R D E N

Asunto: Derogación del Reglamento de Precios Núm. 15 que fija precios máximos para la venta de papas y cebollas al detallista y al consumidor.

El paro que hubo en los muelles de la Costa Este y el Golfo de los Estados Unidos en diciembre pasado afectó la afluencia a Puerto Rico de artículos de primera necesidad.

Con el fin de evitar los beneficios excesivos, la manipulación de precios, las alzas especulativas e injustificadas y otras prácticas destructivas al curso normal y ordinario de los negocios, se emitió con fecha del 21 de enero de 1963 el Reglamento de Precios Núm. 15 fijando precios máximos para la venta de papas y cebollas al detallista y al consumidor.

Con la reanudación de las actividades en el frente portuario se ha normalizado la afluencia de artículos de primera necesidad y por consiguiente, ha desaparecido la amenaza de las prácticas antes mencionadas que motivaron la emisión del Reglamento de Precios Núm. 15. Por lo tanto, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942; según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente deroga el Reglamento de Precios Núm. 15.

Esta Orden será efectiva el 18 de marzo de 1963. Copia de la misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy día 13 de marzo de 1963.

JUAN T. PE AGARICANO
Administrador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

829
Marzo 14, 1963.
2.45 P.M.

BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 808

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1962 COMENZÓ UNA HUELGA DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS EN LA COSTA ESTE Y SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

POR CUANTO, UN GRAN NÚMERO DE ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO SE ESTÁN RECIBIENDO DE AQUELLOS PUERTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS NO AFECTADOS POR LA HUELGA Y DE PAÍSES QUE NORMALMENTE HAN SUPLIDO NUESTRO MERCADO.

POR CUANTO, A PESAR DE QUE LAS PAPAS Y LAS CEBOLLAS CONTINÚAN RECIBIÉNDOSE DE LAS FUENTES NORMALES Y POR LOS MEDIOS USUALES, LOS TRAFICANTES DE ESTOS DOS ARTÍCULOS ESTÁN RECIBIENDO BENEFICIOS EXCESIVOS AL SUBIR INJUSTIFICADAMENTE SUS PRECIOS DE VENTA.

POR CUANTO, CON EL FIN DE PROTEGER A NUESTROS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS Y DE OPORTUNISMO DE LOS TRAFICANTES DE PAPAS Y DE CEBOLLAS, SE HACE NECESARIO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE REGLAMENTAR SUS PRECIOS DE VENTA.

POR CUANTO, LA LEY II2 DEL 30 DE JUNIO DE 1957 REQUIERE DE LAS DISTINTAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES LA RADICACIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PUERTO RICO DE TODA REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE APLICACIÓN GENERAL, Y DISPONE DICHA LEY LA IMPRESIÓN Y PROMULGACIÓN DE ESA REGLAMENTACIÓN EN EL BOLETÍN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA SU VIGENCIA.

POR CUANTO, LA CITADA LEY II2 EN SU SECCIÓN II ME AUTORIZA A OBVIAR DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN A AQUELLAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER URGENTE, QUE POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO QUE CUBREN DEBEN TENER VIGENCIA INMEDIATA.

POR TANTO, EN CONSIDERACIÓN A LA EMERGENCIA SURGIDA POR LA HUELGA PORTUARIA EN LA COSTA ESTE Y SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR LA PRESENTE, EXIMO DEL REQUISITO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA LOS EFECTOS DE SU VIGENCIA, AL REGLAMENTO DE PRECIOS NÚM. I5 DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA, QUE FIJA PRECIOS MÁXIMOS A LAS PAPAS Y CEBOLLAS. EL MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS OTROS REQUISITOS DE LA CITADA LEY NÚM. II2. LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE ESTE REGLAMENTO ES LA QUE EN ÉL SE DETERMINA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, FIRMO LA PRESENTE Y HAGO ESTAMPAR EN ELLA EL GRAN SELLO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, HOY 21 DE enero DE 1963.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley
hoy 21 de enero de 1963.
Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado